Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS No. 1386 DEL 2026

El Director de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, debidamente facultado para expedir actos precontractuales y contractuales, según delegación otorgada mediante la Resolución 0110 No. 0947 del 16 de noviembre de 2023, y según lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de los contratistas se efectúa de acuerdo con las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que el literal C, del numeral 4to, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone "*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*"

Que el artículo 2 de la de la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 2160 de 2021, establece la modalidad de contratación directa del literal "L). *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Que en Sentencia C-671 de 2015, la Corte Constitucional expresó que «*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. De acuerdo con esta definición, los contratos que suscriban los cabildos indígenas y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas con entidades públicas tendrán la naturaleza de contratos o convenios interadministrativos, pues los numerales 1 y 8 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 – modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021– los califica como «*entidades públicas especiales*» y «*entidades de derecho público*»

Que el Consejo de Estado en sentencia de 30 de octubre del 2015. C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. Expediente No. 52001-23-33-000-2015-00559-01 (AC), reitera que los Cabildos Indígenas y las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas son *entidades de derecho público de carácter especial*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS No. 1386 DEL 2026

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

De acuerdo con la necesidad planteada el objeto de la Contratación corresponde a *la "Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para adelantar procesos de restauración mediante la Implementación herramientas del manejo del paisaje, finca tradicional - cultivos agrícolas y frutales, el sostenimiento de áreas restauradas en vigencias anteriores Y Fortalecer inicativas y empredimientos hacia Negocios verdes en Comunidad Indigena Aciva en Comunidades Indígenas a filiales ACIVA R.P. en zonas del Valle del Cauca, contribuyendo con la identidad cultural de las comunidades indígenas"*

Que la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle Región Pacifico ACIVA R.P. Con NIT. 835.001.232-6 ha acreditado la existencia y representación legal como Cabildos Indígenas y/o Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas.

Que el objeto del proceso tiene relación directa con el objeto social de la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle Región Pacifico ACIVA R.P. Con NIT. 835.001.232-6

Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conforme con las consideraciones que anteceden en el presente Acto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa de conformidad con literal C, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle Región Pacifico ACIVA R.P. Con NIT. 835.001.232-6

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Contratación corresponde a *la* "Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para adelantar procesos de restauración mediante la Implementación herramientas del manejo del paisaje, finca tradicional - cultivos agrícolas y frutales, el sostenimiento de áreas restauradas en vigencias anteriores Y Fortalecer inicativas y empredimientos hacia Negocios verdes en Comunidad Indigena Aciva en Comunidades Indígenas

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS No. 1386 DEL 2026

a filiales ACIVA R.P. en zonas del Valle del Cauca, contribuyendo con la identidad cultural de las comunidades indígenas"

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($303.600.000,00); correspondiente a los aportes de los partícipes, así: Por parte de CVC, el aporte es de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($276.000.000,00), y por parte del CONVINIENTE, el aporte es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($27.600.000.00), en bienes y servicios que permita lograr las metas esperadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos previos, demás documentos y trámites de la modalidad de selección, serán publicados por la Dirección de Gestión Ambiental, en la Plataforma del SECOP II, y físicamente estarán a disposición en las instalaciones de la CVC, ubicada en Carrera 56 No 11 - 36 de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no precede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 201.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, el día 07 de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana P Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Dirección de Gestión Ambiental

Elaboró: Aymer Leandro Castaño Gómez – Ing. Amb. Contratista – CVC Apoyo Grupo IIT-DGA y al Asesor de C.I.
Revisó: Dayra Perea – Coordinadora Grupo Intervencion Integral en el Territorio - DGA.
Andrés Carmona Tovar- Coordinador Grupo IIEAMCC -DGA
Jhon Deyner Cuero Chamapuro

Archívese en: # 0702-014-011-T10001-2026